



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Recuperación y consolidación de la Economía Peruana”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000011 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 27 ENE 2025

VISTO:

El INFORME N° 149 -2024/GOB.REG TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 22 de febrero del 2024, OFICIO N° 376-2024-GOB.REG.TUMBES-GRDS-DRST-DR, de fecha 12 de febrero del 2024, INFORME N° 99-2024 -GOB.REG.TUMBES-DRST – DEgyDRH, de fecha 01 de febrero del 2024, OFICIO N° 2780-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR, de fecha 11 de diciembre del 2023, OFICIO N° 68-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 01 de diciembre del 2023, OFICIO N° 2367-2023-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, de fecha 21 de noviembre del 2023, RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00721-2023-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 06 de noviembre del 2023, Solicitud con Registro Documentario N° 1607097 y Expediente N°1367570, de fecha 02 de octubre del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N°, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, por su parte, el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Que, por su parte, el derecho de petición administrativa conforme el artículo 117° numeral 117.1 - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: 117.1 “Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado”.

Que, en ese contexto, la administrada HERMELINDA ZARATE INFANTE DE MENA, ha ejercido su derecho constitucional, y ha promovido Recurso Administrativo de





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Recuperación y consolidación de la Economía Peruana”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000011 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 27 ENE 2025

Apelación, mediante **Solicitud con Reg. Doc. N° 1607097 y Exp. N°1367570**, de fecha 02 de octubre del 2023, contra la Resolución Administrativa Ficta, en aplicación del silencio administrativo negativo; ante la Dirección Regional de Salud Tumbes, solicitando que se eleven los actuados al superior jerárquico, para que con un mejor criterio lógico y jurídico declare Fundado su solicitud.

Que, al respecto, el **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, estipula la facultad de contradicción, los Recursos Administrativos y los plazos.

Artículo 217. Facultad de contradicción

217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.

Artículo 218. Recursos administrativos

218.1 Los Recursos Administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Que, de lo evaluado en el expediente administrativo, se observa que la administrada **HERMELINDA ZARATE INFANTE DE MENA**, interpone Recurso Administrativo de Apelación, contra presumida Resolución Ficta, al no haber obtenido respuesta alguna por la Dirección Regional de Salud Tumbes, respecto a su **Solicitud con registro documentario N° 1521403 y expediente N°1294551**, de fecha 20 de junio del 2023.

Que, por su parte el **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 39°, define el plazo máximo del procedimiento administrativo de evaluación previa. *“El plazo que transcurra desde el inicio de un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta que sea dictada la resolución respectiva, no puede exceder de treinta (30) días hábiles, salvo que por ley o decreto legislativo se establezcan procedimientos cuyo cumplimiento requiera una*



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Recuperación y consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000011 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 27 ENE 2025

duración mayor". En ese contexto, el plazo para la interposición del Recurso Administrativo de Apelación, contra la presumida Resolución Ficta, se habilita al vencimiento de los treinta (30) días hábiles.

Que, evaluado el plazo para interponer el Recurso de Apelación, se tiene que la LPAG, ha establecido el plazo de quince (15) días perentorios, para interponer cualquier recurso administrativo; en ese extremo, contabilizando el plazo de la presentación de la **Solicitud con registro documentario N° 1521403 y expediente N°1294551**, de fecha 20 de junio del 2023, se observa que la administrada **HERMELINDA ZARATE INFANTE DE MENA**, se encontraba habilitada hasta el 25 de agosto del 2023, para hacer uso de Recursos Administrativos.

Que, en ese sentido, de evaluación del expediente administrativo, se observa que, el Recurso de Apelación, promovido por la administrada **HERMELINDA ZARATE INFANTE DE MENA**, ha sido presentado mediante **Solicitud con Reg. Doc. N°1607097 y Exp. N°1367570**, de fecha 02 de octubre del 2023, lo cual, se evidencia que los plazos para interponer recursos administrativos, **HAN VENCIDO**.

Que, de conformidad al artículo 222° del **Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley de Procedimientos Administrativos en General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS**, establece que, "*Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto*".

Que, del análisis del expediente administrativo se concluye que, la **Solicitud con Reg. Doc. N°1607097 y Exp. N°1367570**, de fecha 02 de octubre del 2023, respecto al Recurso Administrativo de Apelación, contra la presumida Resolución Ficta, promovido por la administrada **HERMELINDA ZARATE INFANTE DE MENA**; deviene en **INFUNDADO**, por haber vencido los plazos establecidos en el artículo 218° del **Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**.

Que, de la evaluación del expediente administrativo, se observa que la Dirección Regional de Salud Tumbes, ha emitido una **Resolución Directoral N° 00721-2023- GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRTS-DR**, de fecha 06 de noviembre del 2023, que resuelve en su **ARTICULO PRIMERO. - ADMITIR A TRAMITE**, el Recurso de Apelación contra la Resolución Administrativa Ficta y se acoge al beneficio del **Silencio Administrativo Negativo** ficto, dando por agotada la Vía Administrativa, conforme los considerandos expuestos en la presente resolución. **ARTICULO SEGUNDO. - ELEVESE**, los actuados al superior jerárquico para que con mejor criterio resuelva lo peticionado, adjuntando la autógrafa de la recurrida. **ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE**, copia de la presente a la parte interesada y demás áreas competentes de la DIRESA Tumbes.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Recuperación y consolidación de la Economía Peruana”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000011 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 27 ENE 2025

Que, habiendo evaluado los considerandos de la **Resolución Directoral Nº 00721-2023-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRTS-DR**, de fecha 06 de noviembre del 2023, se evidencia que la Dirección Regional de Salud Tumbes, no ha realizado la contabilización del plazo, para interponer recurso administrativo, previo a la emisión de la resolución en mención, contraviniendo lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos en General.

Que, por su parte el artículo 10º del **Texto Único Ordenado de la Ley Nº27444 – Ley de Procedimientos Administrativos en General, aprobado por el Decreto Supremo Nº004-2019-JUS**, establece que, son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, por su parte, el artículo 11º, inciso 11.2, del **Texto Único Ordenado de la Ley Nº27444 – Ley de Procedimientos Administrativos en General, aprobado por el Decreto Supremo Nº004-2019-JUS**, establece que *“La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad”*.

Que, asimismo, el artículo 213º del **Texto Único Ordenado de la Ley Nº27444 – Ley de Procedimientos Administrativos en General, aprobado por el Decreto Supremo Nº004-2019-JUS**, respecto a la Nulidad de Oficio, establece lo siguiente:

213.2. (...) En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le correr traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa.

213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Recuperación y consolidación de la Economía Peruana”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000011 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 27 ENE 2025

condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10°.

Que, en ese contexto, esta Gerencia General Regional, deberá **DAR INICIO**, al procedimiento de **NULIDAD DE OFICIO** de la **Resolución Directoral N°00721-2023-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRTS-DR**, de fecha 06 de noviembre del 2023, emitida por la Dirección Regional de Salud Tumbes, por encontrarse inmersa en las causales de nulidad prevista en el artículo 10°, del **Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, al contravenir al ordenamiento jurídico, la Constitución, las leyes y las normas reglamentarias; y en mérito al marco normativo vigente y los fundamentos expuestos en el presente informe.

Que, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante **INFORME N° 149 - 2024/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ**, de fecha 22 de febrero del 2024; **OPINÓ: PRIMERO. – DECLARAR INFUNDADO, Solicitud con Reg. Doc. N°1607097 y Exp. N°1367570**, de fecha 02 de octubre del 2023, respecto al Recurso Administrativo de Apelación, promovido por la administrada **HERMELINDA ZARATE INFANTE DE MENA**, contra la presumida Resolución Ficta, por haber vencido los plazos para interponer recursos administrativos, establecidos en el **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**; en mérito al marco normativo vigente y a los fundamentos expuestos en el presente informe. **SEGUNDO. – DAR INICIO**, al procedimiento de **NULIDAD DE OFICIO** de la **Resolución Directoral N°00721-2023- GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRTS-DR**, de fecha 06 de noviembre del 2023, emitida por la Dirección Regional de Salud Tumbes, por encontrarse inmersa en las causales de nulidad prevista en el artículo 10°, del **Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, al contravenir al ordenamiento jurídico, la Constitución, las leyes y las normas reglamentarias; y en mérito al marco normativo vigente y los fundamentos expuestos en el presente informe. **TERCERO. – RECOMIENDA OTORGAR**, a la administrada **HERMELINDA ZARATE INFANTE DE MENA**, un plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación; a fin de que ejerzan su derecho de defensa. **CUARTO. - RECOMIENDA**, emitir el **Acto Resolutivo** y **NOTIFICAR** a la administrada **HERMELINDA ZARATE INFANTE DE MENA**, en su domicilio consignado en los antecedentes del presente expediente administrativo; a las Oficinas Competentes, con las formalidades que prescribe la Ley.

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y la Gerencia General del Gobierno Regional de Tumbes; y, en uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, “denominada **DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES** y



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Recuperación y consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000011 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 27 ENE 2025

ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre del 2022, y Resolución Ejecutiva Regional N° 068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero del 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Ficta, promovido por la administrada **HERMELINDA ZARATE INFANTE DE MENA**, mediante **Solicitud con Reg. Doc. N°1607097 y Exp. N°1367570**, de fecha 02 de octubre del 2023, por haber vencido los plazos para interponer recursos administrativos, establecidos en el **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**; y en mérito al marco normativo vigente aplicable al caso concreto y los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR INICIO, al procedimiento de **NULIDAD DE OFICIO** de la **Resolución Directoral N°00721-2023- GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRTS-DR**, de fecha 06 de noviembre del 2023, emitida por la Dirección Regional de Salud Tumbes, por encontrarse inmersa en las causales de nulidad prevista en el **artículo 10°, del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, por contravenir al ordenamiento jurídico, la Constitución, las leyes y las normas reglamentarias; y en mérito al marco normativo vigente y los fundamentos expuestos en el presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- OTORGAR, a la administrada **HERMELINDA ZARATE INFANTE DE MENA**, un plazo de **cinco (5) días hábiles** posteriores a la notificación; a fin de que ejerzan su derecho de defensa.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, el contenido del presente acto administrativo a la administrada **HERMELINDA ZARATE INFANTE DE MENA**, en su domicilio consignado en los antecedentes del expediente administrativo; a la Dirección Regional de Salud Tumbes; a las Oficinas competentes, con las formalidades que prescribe la Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Econ. Wilmer Juan Benites Porras
GERENTE GENERAL REGIONAL